

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El ejercicio y control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el año fiscal 2004, se sujetará a las disposiciones de este Decreto y demás aplicables en la materia.

ARTICULO 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:⁽¹⁾

- I Presupuesto: al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2004;
- II Normatividad: a la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2004, que emite la Secretaría de Finanzas;
- III Dependencias: a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado;
- IV Entidades: a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado.

Los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Estatal Electoral y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables;
- V Género: Clasificación diferencial de los seres humanos en tipos masculino y femenino; y,
- VI Perspectiva de género: Enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.

(1) Fe de erratas PPOGE Extra de 08-01-04

ARTICULO 3.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004, importa la cantidad de \$ 19,234'659,916.00 (Diecinueve mil doscientos treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

Su aplicación se destinará a la atención de las políticas públicas de servicios y de desarrollo económico, social y cultural que demandan cada una de las regiones que comprende el Estado, privilegiando el empleo, la libertad y dignidad de hombres y mujeres, grupos y clases sociales.

ARTICULO 4.- El Presupuesto asignado al Poder Legislativo es de: \$137'995,817.00 (Ciento treinta y siete millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 5.- El Presupuesto del Poder Judicial suma la cantidad de: \$186'605,440.00 (Ciento ochenta y seis millones seiscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto cuyo monto asciende a: \$14,804'299,722.00 (Catorce mil ochocientos cuatro millones doscientos noventa y nueve mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 7.- Los Ayuntamientos ejercerán un Presupuesto que asciende a: \$4,105'758,937.00 (Cuatro mil ciento cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 8.- De acuerdo con la Clasificación por objeto del Gasto, el Presupuesto tendrá la siguiente conformación:

	PESOS
Gasto Corriente	2,540'912,177
Servicios Personales	1,780'704,519
Materiales y Suministros	182'345,811
Servicios Generales	577'861,847
Inversión	1,426'574,946
Bienes Muebles e Inmuebles	14'533,946

Obra Pública, Proyectos Productivos y de Fomento	1,412'041,000
Transferencias	15,198'810,267
Transferencias	11,093'051,330
Participaciones y Aportaciones a Municipios	4,105'758,937
Deuda Pública	68'362,526
Deuda Pública Documentada	68'362,526
Total General:	19,234'659,916

ARTICULO 9.- Tomando en cuenta la Clasificación Funcional y los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, el Presupuesto se distribuye de la siguiente manera:

PESOS

Legislación y Fiscalización	137'995,817
Legislación	32'703,832
Fiscalización de la Hacienda Pública	13'049,782
Servicios de Información y Apoyo Legislativo	92'242,203
Impartición de Justicia	186'605,440
Procesos Judiciales	172'581,261
Atención y Desarrollo de los Procesos Judiciales Electorales	14'024,179
Administración y Gobierno	3,468'075,720
Coordinación de Acciones de Gobierno	167'856,188
Servicios de Gobierno	174'879,643
Desarrollo de la Mujer Oaxaqueña	12'515,599
Atención al Migrante Oaxaqueño	7'641,378
Seguridad Social	25'830,824
Política Interior	75'552,429
Política Financiera	204'285,531
Administración y Servicios Generales	250'813,602
Control y Evaluación de la Gestión Pública	57'752,230
Conciliación Agraria y de Límites	11'031,493

Defensa y Desarrollo del Indígena	32'481,254
Procesos Electorales	174'818,002
Planeación del Desarrollo Estatal	46'875,610
Desarrollo Municipal	2,225'741,937
Procuración de Justicia y Seguridad Pública	965'495,613
Investigación y Atención de Ilícitos	72'159,102
Integración y Control de Averiguaciones Previas	139'855,636
Control de Procesos Judiciales	17'468,607
Atención de la Delincuencia Juvenil	9'217,446
Readaptación Social	80'464,633
Defensa de los Derechos Humanos	23'573,119
Procuración de Justicia Laboral	16'465,495
Protección y Vigilancia Policiaca	523'708,227
Tránsito y Vialidad	75'078,263
Protección Civil	7'505,085
Ecología y Medio Ambiente	8'516,004
Conservación de Recursos Naturales	7'728,296
Preservación Ecológica	787,708
Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura	173'392,947
Fomento de la Producción Agrícola	109'973,328
Asistencia Técnica Agrícola	16'902,359
Abasto y Comercialización	5'070,307
Fomento a la Producción Pecuaria	9'610,593
Acuacultura	1'094,617
Promoción y Difusión de la Actividad Pesquera	2'145,311
Aprovechamiento Forestal	13'427,192
Restauración, Conservación y Protección Forestal	966,716
Prevención y Combate de Incendios Forestales	5'000,000
Comercialización de Productos Forestales	257,095
Fomento de la Cultura Forestal, Flora y Fauna Silvestre	144,858
Infraestructura Agrícola	8'800,571

Minería e Industria Manufacturera	106'112,965
Promoción y Fomento Minero	3'486,758
Promoción y Fomento Industrial y Maquilador	4'915,212
Promoción Comercial de Productos Industriales	4'615,371
Promoción y Fomento de la Industria Artesanal	5'037,465
Promoción y Fomento de la Pequeña y Mediana Industria	44'911,438
Fomento de Infraestructura Industrial	3'671,079
Promoción de Inversiones para Instalación de Empresas	5'690,260
Promoción de la Capacitación para el Trabajo	33'785,382
Turismo	63'022,908
Promoción Turística	53'327,004
Capacitación Turística	435,116
Servicios Turísticos	8'302,699
Infraestructura Turística	958,089
Comunicaciones, Desarrollo Urbano y Equipamiento	2,974'080,143
Carreteras y Caminos Rurales	173'845,947
Telecomunicaciones	29'968,888
Regulación de Servicios de Transporte	14'267,075
Urbanización y Vialidad	11'740,852
Agua Potable	234'960,355
Vivienda	33'396,293
Infraestructura Pública	2,475'900,733
Cultura	77'489,184
Promoción y Difusión Cultural	11'299,037
Fomento y Desarrollo Cultural	60'777,548
Conservación de Infraestructura Cultural	5'412,599
Educación, Ciencia y Tecnología, y Deporte	9,226'180,475
Educación Inicial	38'759,133
Educación Preescolar	1,789'693,613
Educación Primaria	3,315'782,588
Educación Media Básica	2,286'932,975

Educación Media Superior	519'379,418
Educación Superior	731'610,493
Educación Especial	114'756,568
Alfabetismo	118'887,461
Investigación Científica	133,305
Civismo	1'034,555
Recreación y Deporte	46'877,927
Infraestructura para Educación Primaria	228'924,439
Infraestructura para Educación Superior	33'408,000
Salud y Asistencia Social	1,847'692,700
Prestación de Servicios de Salud	1,262'017,004
Atención Preventiva	165'428,994
Atención Curativa	130'000,008
Regulación y Fomento Sanitario	2'704,001
Nutrición	8'428,107
Asistencia Social y Familiar	256'714,586
Infraestructura para Servicios de Salud	22'400,000
Total General:	19,234'659,916

ARTICULO 10.- El ejercicio del gasto público se sujetará a los Catálogos de: Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; Estructura Programática; Fuentes de Recursos; Regiones; y, Partidas Presupuestales; así como a la Normatividad y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 11.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de que se ejecuten con eficiencia, eficacia y efectividad, las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos, con especial atención aquellas que contemplen perspectiva de género, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las prioridades y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004.

La Secretaría de Finanzas y la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y de las Entidades, en relación con las estrategias, prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas.

Igual obligación y para los mismos fines tendrán las Dependencias respecto de las Entidades agrupadas en el sector que coordinan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.

ARTICULO 12.- La Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo, los órganos de administración interna del Poder Judicial y las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que no se adquieran compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto ni el monto del gasto autorizado y no reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el mismo.

Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, y los responsables de las áreas administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables del ejercicio y control del Presupuesto autorizado para las mismas; evitarán que se contraigan compromisos o se efectúen erogaciones que no se relacionen directamente con la atención de los servicios públicos a los que están destinados; y, vigilarán que se cumplan con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en los respectivos programas operativos anuales.

Los recursos autorizados, no ejercidos durante la vigencia del presupuesto, serán considerados como economía presupuestal, y deberán cancelarse, y reintegrarse según el caso, a la Secretaría de Finanzas a más tardar al 15 de enero de 2005.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y a los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 13.- No se autorizarán asignaciones presupuestales mayores a las aprobadas para el ejercicio fiscal, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y que se encuentren vinculados a la atención de aspectos de alta prioridad o derivados de situaciones naturales que provoquen estados de emergencia. En estos casos, y de conformidad con las normas legales vigentes, el Titular del ejecutivo estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, autorizará las asignaciones presupuestales correspondientes.

ARTICULO 14.- La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo con el Titular del ejecutivo estatal y de conformidad con las normas legales vigentes, será la única Dependencia responsable de autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de carácter social, incluso en los casos en que se reciban recursos, participaciones o aportaciones federales; o, se capten ingresos superiores a los presupuestados en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2004.

El monto de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará del conocimiento de la Legislatura del Estado al presentar la Cuenta de Inversión de las Rentas Generales del Estado del ejercicio fiscal 2004.

ARTICULO 15.- El ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, efectuará reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto del Presupuesto aprobado a las Dependencias y a las Entidades, cuando se reciban aportaciones federales menores a las presupuestadas, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos previstos o por erogaciones extraordinarias de carácter social, cuando no les resulten indispensables para su operación, o cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, tomando en cuenta la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el país y el Estado, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las Dependencias y Entidades de que se trate, tomando en consideración la opinión de los titulares de cada una de ellas.

Los ajustes y reducciones que efectúe el ejecutivo estatal en observancia a lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general, los programas estratégicos, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTICULO 16.- El ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá asignar los recursos de naturaleza distinta a los diversos conceptos que establece la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2004, que obtengan las Dependencias y Entidades, hasta por los montos que la misma establezca. Previa a esta asignación, será indispensable que dichos recursos hayan sido informados y concentrados en la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de quince días naturales posteriores a la fecha de su recepción.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad administrativa que se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y a los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 17.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, autorizará las modificaciones presupuestales a los programas conforme al calendario establecido, cuando éstas sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política de desarrollo económico y social del Estado.

ARTICULO 18.- La Secretaría de Finanzas podrá autorizar a las Dependencias y Entidades, que a nivel de proyecto, lleven a cabo las reasignaciones presupuestales dentro de cada capítulo de gasto, siempre y cuando se consideren necesarias para alcanzar las metas del proyecto.

ARTICULO 19.- La redistribución de las asignaciones presupuestales dentro de cada proyecto procederá siempre y cuando dichas asignaciones no sean transferidas del grupo de inversión al de gasto corriente.

ARTICULO 20.- Las modificaciones presupuestales a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 del presente Decreto, sólo podrán solicitarse en los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre del ejercicio fiscal 2004.

ARTICULO 21.- En el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine la Secretaría de Finanzas, que será acorde al Programa Anual de Captación de Ingresos; así como a las disponibilidades financieras con que se cuente durante el ejercicio presupuestario, debiendo proporcionar la

información presupuestal y financiera que se les requiera conforme a los sistemas que para tal efecto se establezcan.

Las entidades a que se refiere el artículo 2º de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, informarán a la Secretaría de Finanzas al cierre del ejercicio o en los plazos que la misma determine, el detalle de las acciones ejecutadas, cuantificando las metas y objetivos logrados, así como la población beneficiada clasificada por género, edad, tipo de localidad y demás indicadores que la misma establezca.

CAPITULO II DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

ARTICULO 22.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en el presente capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 23.- Por lo que se refiere a recursos humanos, no se autorizará la creación de nuevas plazas, salvo en los casos de programas vinculados con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, ajustándose estrictamente al techo financiero que determine la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 24.- Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios personales deberán cumplir lo siguiente:

- I Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría de Administración.

Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, se regularán por las disposiciones que establezcan las Secretarías de Administración y de Finanzas, de acuerdo al presupuesto autorizado. Asimismo, se deberán poner

en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo su pago en los casos en que existan las asignaciones correspondientes;

- II Abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios que rebasen los montos autorizados por la Secretaría de Finanzas.

No podrá incorporarse mediante la celebración de contrato por honorarios, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla de las Dependencias o de las Entidades de que se trate.

La celebración de contratos por honorarios, sólo procederá en casos debidamente justificados y siempre que la Dependencia o Entidad no pueda satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos con que cuente. Su vigencia no deberá rebasar el ejercicio presupuestal de 2004.

Las Dependencias y Entidades que cuenten con las asignaciones presupuestales para honorarios, deberán gestionar ante la Secretaría de Administración, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la revisión y, en su caso, autorización de los contratos respectivos;

- III Sujetarse a la Normatividad que expida la Secretaría de Finanzas para la remuneración a los servidores públicos por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión;
- IV Abstenerse de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa;
- V Si los sueldos, gastos o asignaciones que este Decreto fija, no son cobrados por los beneficiarios en la fecha de su vencimiento, éstos tendrán un plazo de 60 días naturales para hacerlos efectivos, transcurridos los cuales, quedarán cancelados en favor del Estado, a menos que se justifique satisfactoriamente la causa de la demora;
- VI Abstenerse de contratar recursos humanos que generen incompatibilidad en el empleo.

Se considerará la existencia de incompatibilidad en el empleo, cuando una sola persona ocupe dos o más puestos o comisiones remunerados con cargo al Presupuesto, o cuando se ocupen uno o más puestos en cualquier Municipio, en el gobierno del estado o en la federación;

- VII Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías presupuestales y serán cancelados, sin que para ello se requiera aprobación por parte de las Dependencias y Entidades; y,

VIII Abstenerse de traspasar a otras partidas el Presupuesto destinado a programas de capacitación.⁽²⁾

ARTICULO 25.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, deberán reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como, cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de este Decreto y las que resulten aplicables a la materia.

ARTICULO 26.- Las Dependencias y Entidades deberán optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios que se dispongan, reduciendo al mínimo adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas.

ARTICULO 27.- Las Entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, para la adquisición de materiales y suministros, así como contratación de servicios, deberán observar la Normatividad y demás disposiciones que para tal efecto establezcan los órganos competentes para ello.

ARTICULO 28.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetará a criterios de racionalidad y selectividad que determine el ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Finanzas:

(2) Idem

- I Gastos menores, de ceremonial y de orden social;
- II Combustibles, lubricantes, mantenimiento y reparación de vehículos;
- III Contratación de asesorías, estudios e investigaciones;
- IV Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y, en general, lo relacionado con actividades de comunicación social. En estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público;
- V Congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones; y,
- VI Otorgamiento de becas distintas a las comprendidas en los programas autorizados a las instituciones estatales de carácter educativo.

ARTICULO 29.- Los recursos autorizados para reuniones y convenciones, espectáculos culturales, congresos, ferias, festivales y exposiciones, se ejercerán de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en la Normatividad y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 30.- Los viáticos que se asignen cuando sea indispensable que los empleados viajen en el desempeño de actividades oficiales, se calcularán de acuerdo a los tabuladores autorizados y demás disposiciones aplicables, estrictamente por el tiempo que duren las comisiones conferidas.

ARTICULO 31.- Es responsabilidad de los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, la aplicación estricta de las diferentes partidas del gasto público de conformidad con las diversas disposiciones aplicables.

Tratándose de las siguientes partidas presupuestales: placas vehiculares, alimentación, servicio de comedor y víveres, vestuario y uniformes, prendas y materiales de protección, blancos y telas, energía eléctrica, teléfono, agua potable, arrendamiento de inmuebles, primas de seguro y fianzas, impuestos y derechos, servicios de vigilancia, apoyo a damnificados y fomento cultural; los recursos aprobados en estos conceptos serán intransferibles. Los remanentes se considerarán

economías presupuestales y serán cancelados sin que para ello se requiera aprobación por parte de las Dependencias y Entidades.

ARTICULO 32.- Las asignaciones autorizadas para investigación y tecnología serán intransferibles y su ejercicio se sujetará a las disposiciones que para tal efecto se establezcan en la Normatividad.

ARTICULO 33.- Los titulares de las Dependencias, los directores generales o sus equivalentes de las Entidades y los responsables de las áreas administrativas de las mismas, son responsables de las cantidades que indebidamente paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto autorizado.

ARTICULO 34.- Para el ejercicio del Presupuesto autorizado a las Dependencias y Entidades, la Secretaría de Finanzas les radicará las ministraciones definidas en el calendario presupuestal correspondiente.

Dichos recursos serán comprobados en los términos y plazos que se establezcan en la Normatividad.

CAPITULO III DEL GASTO DE INVERSION

ARTICULO 35.- En el ejercicio del gasto de inversión se deberán observar, adicional a los lineamientos técnicos que en su oportunidad emita la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, las siguientes disposiciones:

- I Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculadas a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, producción y abasto de alimentos, seguridad e impartición de justicia, que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos, con especial atención para aquellos que promuevan la equidad de género; así como para la modernización de la infraestructura básica de comunicaciones y transportes.

Para iniciar proyectos nuevos, las Dependencias y Entidades deberán prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;

II Se promoverá la organización social y su capacitación para encauzar la participación corresponsable de la sociedad en las acciones de gobierno;

III La programación de la inversión se sujetará a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo, establecidos conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004;

IV Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto;

V Se deberá incorporar la participación ciudadana en las obras, mediante la aportación de mano de obra y materiales de la región;

VI Se considerará preferentemente la adquisición de productos y la utilización de las tecnologías locales con uso intensivo de mano de obra;

VII La ejecución de obras públicas, proyectos productivos y de fomento, requerirá de la autorización del expediente técnico respectivo por parte de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y de la liberación de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas.

Cualquier acción iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será responsabilidad exclusiva del titular de la Dependencia o Entidad de que se trate; y,

VIII Los procedimientos para la adjudicación y ejecución de obras públicas, proyectos productivos y de fomento deberán sujetarse a las leyes respectivas y a los rangos siguientes:

**Número de salarios mínimos generales
diarios vigente en el Estado**

	Mayor de:	Hasta:
a) Adjudicación Directa:	0	30,000
b) Invitación restringida a cuando menos tres contratistas:	30,000	90,000
c) Adjudicación Directa para servicios relacionados con la obra pública:	0	6,000
d) Invitación restringida a cuando menos tres contratistas para servicios relacionados con la obra pública: ⁽³⁾	6,000	30,000

Cuando la obra o servicio a contratar exceda de los rangos al efecto dispuestos como límite para la adjudicación directa o la invitación restringida, se entenderá que se tiene que contratar por el procedimiento de licitación pública.

**CAPITULO IV
DE LAS TRANSFERENCIAS**

ARTICULO 36.- Las erogaciones por concepto de transferencias con cargo al Presupuesto se sujetarán a las estrategias y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, y promoverán la equidad de género; ajustándose igualmente a las siguientes normas:

- I Otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes, servicios e insumos estratégicos o prioritarios;

(3) Idem

- II Las transferencias destinadas al apoyo de las Entidades, se deberán orientar selectivamente hacia actividades estratégicas para la producción, la prestación de servicios y la generación de empleo permanente y productivo;
- III Se requerirá la autorización del ejecutivo estatal para otorgar transferencias que se pretendan destinar a inversiones financieras;
- IV Se consideran preferenciales las transferencias para educación así como las destinadas al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación de instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas que en el mediano plazo propicien la generación de recursos propios;
- V Las Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento a fin de lograr, en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- VI No se otorgarán transferencias cuando no se encuentren claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos; y,
- VII Las ministraciones por transferencias y asignaciones desagregadas, autorizadas a Entidades, se efectuarán en los términos que al efecto establezca la Normatividad, con excepción de aquellas asignaciones desagregadas que por las características de su operación, su gasto deba racionalizarse.

ARTICULO 37.- Las Entidades beneficiarias de transferencias, para la adquisición de materiales y suministros, así como contratación de servicios, deberán observar la Normatividad establecida para tal efecto.

ARTICULO 38.- La Secretaría de Finanzas y las Dependencias coordinadoras de sector verificarán que las Entidades, conforme a la Normatividad:

- I Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos; mediante la presentación periódica de estados financieros, actualizados y aprobados por sus órganos de gobierno;
- II No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría de Finanzas;
- III Presenten el avance físico-financiero de sus programas, proyectos, y metas con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado, registrado y comprobado;
- IV Presenten por separado a la Secretaría de Finanzas en los plazos establecidos en el Manual de Programación–Presupuestación para la entrega de los anteproyectos de presupuesto: presupuesto de ingresos, costos y gastos que no correspondan al Presupuesto, tendiente a disminuir las transferencias y subsidios que se les otorguen; y,
- V Cumplan con la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, en un plazo que no exceda de quince días naturales posteriores a la fecha de su recepción, todos los recursos que recauden u obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones en la forma y términos que establezca la misma Secretaría.

CAPITULO V DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

ARTICULO 39.- Los Fondos de Aportaciones se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2004, la Federación transfiere al Estado; condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establezca. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones aplicables al ejercicio del gasto público Estatal, en lo que no se contraponga a la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 40.- Del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$7,850'160,889.00 (Siete mil ochocientos cincuenta millones ciento sesenta mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), la cual se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del sector educativo.

ARTICULO 41.- Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de: \$1,246'432,717.00 (Un mil doscientos cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), la cual se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del sector salud.

ARTICULO 42.- Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$259'284,472.00 (Doscientos cincuenta y nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 43.- Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de: \$343'056,200.00 (Trescientos cuarenta y tres millones cincuenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 44.- Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de: \$74'577,932.00 (Setenta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 45.- Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$81'538,400.00 (Ochenta y un millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 46.- Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los ayuntamientos ejercerán la cantidad de: \$1,880'017,000.00 (Un mil ochocientos ochenta millones diecisiete mil pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 47.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los ayuntamientos ejercerán la cantidad de: \$812'224,300.00 (Ochocientos doce millones doscientos veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 48.- Las Dependencias y Entidades a las que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el presente capítulo, comprobarán el ejercicio de los recursos que se les otorguen en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante la Secretaría de Finanzas y las Dependencias competentes.

ARTICULO 49.- Formarán parte del presente capítulo aquellos recursos que de manera adicional y distintos a los citados en los artículos anteriores, contenga el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, y que por disposición de la legislación federal aplicable, deban ser administrados, ejercidos, controlados y evaluados por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 50.- La administración, ejercicio, control, evaluación o comprobación de los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse conforme a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2004 y a la legislación aplicable.

ARTICULO 51.- El monto de los recursos a que se refiere el artículo 49 de este Decreto, se hará del conocimiento de la Legislatura del Estado al presentar la Cuenta de Inversión de las Rentas Generales del Estado del ejercicio fiscal 2004.

CAPITULO VI DEL CONTROL, EVALUACION Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DEL PRESENTE DECRETO

ARTICULO 52.- La Secretaría de Finanzas, la Contraloría General del Poder Ejecutivo, la Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo, y el Organismo de Control Interno del Poder Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

La Contraloría General del Poder Ejecutivo, la Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo, y el Organismo de Control Interno del Poder judicial, en el ejercicio de sus atribuciones, realizarán periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de las metas calendarizadas de los programas aprobados a las Dependencias y Entidades.

ARTICULO 53.- La Secretaría de Finanzas estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación.

T R A N S I T O R I O

DECRETO No. 353, PPOGE EXTRA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2003

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2004, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, a 18 de diciembre de 2003.-REYNA GLORIA VEGA HERNANDEZ Diputada Presidenta.- ABDIAS NAVA PACHECO, Diputado Secretario.- ARGEO AQUINO SANTIAGO, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Oaxaca de Juárez, Oax., a 23 de diciembre del 2003.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE MURAT.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.- Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- Oaxaca de Juárez, Oax., a 23 de diciembre del 2003. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.- Rúbrica.